

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES)
Y
LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



De este Memorándum de Entendimiento (MdE) forman parte La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (en adelante ONU Mujeres) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante LA ONPE).

ONU MUJERES y ONPE serán denominados conjuntamente como **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO que **ONU MUJERES** es la organización de las Naciones Unidas que se dedica a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y que también es responsable de la movilización de esfuerzos por parte de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género, aumentar las oportunidades y combatir la discriminación alrededor del mundo.



CONSIDERANDO que **ONU MUJERES** funciona, en muchos aspectos, como el brazo operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y trabaja con asociados en varios países para promover el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de las mujeres, la buena gobernanza y el estado de derecho



CONSIDERANDO que **ONU MUJERES** está interesada en enriquecer sus actividades de desarrollo aportando al fortalecimiento de los sistemas electorales de los países con la mejora de la situación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

CONSIDERANDO que **ONU MUJERES** tiene entre sus seis metas globales el incremento de la participación política de las mujeres.

CONSIDERANDO que **LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno.



CONSIDERANDO que **LA ONPE** es la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.

CONSIDERANDO que **LA ONPE** tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales.

CONSIDERANDO que **LA ONPE** goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del



Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO que **LAS PARTES** comparten misiones similares y esperan cooperar en áreas de mutuo interés para mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES acuerdan cooperar de la siguiente manera:



Artículo I Propósito

El propósito de este MdE es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre **LAS PARTES**, de manera no exclusiva, en áreas de interés común; que para este memorándum en específico, se resumen en: "Generar las condiciones de equidad entre mujeres y hombres en los procesos electorales con el fin de alcanzar la igualdad de género en el Perú, como un aporte al pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y la gobernabilidad democrática".



Artículo II Áreas de cooperación

LAS PARTES acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- 
- i) Establecer los mecanismos que permitan incorporar el enfoque de género en los procesos electorales.
 - ii) Contar con información estadística y cualitativa sobre la situación de las mujeres y la igualdad de género en los procesos electorales; y
 - iii) Fortalecer las capacidades de actoras y actores claves en el desenvolvimiento de los procesos electorales.



Artículo III Consulta e intercambio de información

3.1 **LAS PARTES** deberán, de manera regular, mantenerse informadas y consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común que en su opinión pudieran conducir a una colaboración mutua.

3.2 La consulta y el intercambio de información y documentos en virtud de este artículo se hará sin perjuicio de los acuerdos, lo cual puede resultar necesario para salvaguardar la confidencialidad y el carácter restringido de cierta información y ciertos



documentos. Tales acuerdos sobrevivirán a la terminación de este **MdE** y a la de cualquier acuerdo firmado por las Partes dentro del marco de esta colaboración.

3.3 **LAS PARTES** convocarán, con la regularidad que consideren apropiada, reuniones para revisar el progreso de las actividades que se estén llevando a cabo en virtud del presente **MdE** y para planificar actividades futuras.

3.4 **LAS PARTES** podrán invitarse mutuamente a enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien en las que, según la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MdE

4.1 Con el fin de implementar las actividades específicas previstas en el presente **MdE**, las Partes establecerán acuerdos/convenios de costos compartidos según el reglamento, la reglamentación y las regulaciones, reglas y procedimientos de **ONU MUJERES** y de **LA ONPE** que fuesen aplicables. Dichos acuerdos/convenios deberán especificar los costos o gastos relacionados con la actividad y el modo en que serán asumidos por **LAS PARTES**. Los acuerdos/convenios de costos compartidos también deberán incluir una disposición que incorpore por referencia al **MdE**, aplicable a los acuerdos/convenios de costos compartidos y a los proyectos/programas financiados en virtud del mismo.

4.2 Se entiende que todas las actividades se llevarán a cabo basándose en documentos de proyectos acordados entre **ONU Mujeres** y los gobiernos interesados, y de acuerdo al reglamento, la reglamentación y las directivas de **ONU Mujeres** que sean aplicables.

4.3 Los costos de las actividades de relaciones públicas vinculadas con la asociación que no sean tratados mediante un acuerdo específico de costos compartidos en el presente documento serán responsabilidad de **LA ONPE**.

4.4 Ninguna de **LAS PARTES** será agente, representante o asociado conjunto de la otra Parte. Ninguna de **LAS PARTES** deberá celebrar un contrato o compromiso a nombre de la otra Parte, y será el único responsable de realizar todos los pagos a su nombre y por cuenta propia, como está previsto en virtud de este **MdE** y de los acuerdos de costos compartidos que se establecen en el presente documento.

4.5 Cada Parte será responsable de sus actos y omisiones con relación a este **MdE** y su implementación.

Artículo V Visibilidad

LAS PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con el objeto de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada con la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento por escrito de cada una de **LAS PARTES**.

Artículo VI Duración, terminación y modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud de este **MdE** no es exclusiva y deberá tener un plazo inicial de dos años, contados a partir de la firma del presente documento, a no ser que alguna de las dos Partes le ponga término con anterioridad al plazo previsto, mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con dos meses de antelación. **LAS PARTES** pueden acordar por escrito extender este **MdE** por períodos subsecuentes de 2 años.

6.2 En caso de terminación del **MdE**, también podría darse por terminado cualquier acuerdo de costos compartidos o cooperación para proyectos, así como cualquier documento del proyecto pactado de conformidad con este **MdE**, según la disposición de rescisión incluida en tales acuerdos. En este caso, **LAS PARTES** deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en virtud del **MdE**, los acuerdos de costos compartidos y los documentos del proyecto se concluyan de manera pronta y ordenada.

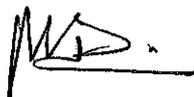
6.3 Este **MdE** sólo puede ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de **LAS PARTES**.

Artículo VII Notificaciones y Direcciones

Cualquier notificación o solicitud requerida o autorizada a ser entregada o efectuada en virtud de este **MdE** se hará por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando se haya presentado personalmente, por correo certificado, servicio de mensajería nocturno, télex o cablegrama a la Parte a la que debe entregarse, en la dirección especificada a continuación o cualquier otra dirección que deberá ser notificada de aquí en adelante.

En representación de ONU Mujeres:

Maria Luisa Silva Mejia
Complejo Javier Pérez de Cuéllar
Av. Pérez Araníbar N° 750
Magdalena del Mar, Lima 17 - Perú



En representación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:
Mariano Augusto Cucho Espinoza
Jr. Washington 1894 - Lima

Artículo VIII
Varios

Este MdE y todo acuerdo de cofinanciación relacionado, así como cualquier documento del proyecto, constituyen el total entendimiento de las Partes con respecto al contenido de este MdE y reemplazan todos los acuerdos anteriores relacionados con el mismo asunto. Si alguna de las Partes deja de exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este MdE, ello no constituirá un desistimiento de esa o cualquier otra disposición de este MdE. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este MdE no afectará a la validez o aplicabilidad de ninguna otra disposición del mismo.



Artículo IX
Privilegios e inmunidades

Ninguna disposición de este MdE ni ninguna relacionada con él se considerará como un desistimiento, expreso o tácito, de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.



Artículo X
Entrada en vigor

Este MdE podrá ser firmado en dos originales y deberá entrar en vigor en la fecha ("fecha efectiva") en que sea debidamente firmado por ambas partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.



En representación de ONU Mujeres:

En representación de ONPE:

Maria Luisa Silva Mejia
Representante Residente
del PNUD a.i. en el Perú

Mariano Augusto Cucho Espinoza
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

25, 5, 15
Fecha

25, 5, 15
Fecha